



QUILLA-21-312970

Barranquilla, 29 de diciembre de 2021

Señor(a):
Anónimo
Barranquilla

Asunto: Respuesta Solicitud Registro **EXT-QUILLA-21-200580** por presunta prestación de servicios de salud sin habilitación

Cordial saludo:

La Oficina Garantía de la Calidad, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, en atención a su solicitud identificada con el registro del asunto, a través de la cual informa:

“buenas noches, quiero interponer una solicitud en relacion a la estetica ALEJANDRA MADERA, quisiera saber si esta persona esta autorizada para realizar procedimientos invasivos en la estetica ubicada en la calle 92 numero 49c-73 en la ciudad de barranquilla, ya que me ha estado ofreciendo una vacuna antiobesidad, sueros de vitamina c y tratamientos con quemadores de grasa y quisiera saber si ella cuenta con permisos para realizar estos procedimientos como lo indica en la publicidad de su local”

Se permite comunicarle, que una vez revisados los motivos y el contenido de su solicitud, se comisionó a un grupo de profesionales adscritos a la Oficina de Garantía de la Calidad de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, con el fin de revisar y/o verificar los motivos de su petición, para lo cual se ordenó realizar una visita de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones del establecimiento mencionado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación, del **Sistema Único de Habilitación**, en lo referente a los estándares que conforman el mismo, de acuerdo a lo estipulado en el **Decreto 780 de 2016**, lo anterior con el fin tomar las medidas administrativas, de acuerdo con los hallazgos encontrados en el marco de nuestras competencias, en el **Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud - SOGCS**.

En concordancia con lo anterior se informa, que una vez verificado el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS**, en el cual deben estar inscritos todos los prestadores de servicios de salud, que brinden atención a la ciudadanía en general, se evidencia que el establecimiento **ALEJANDRA MADERA**, atendido por la señora MARIA ALEJANDRA MADERA DIAZ, no posee habilitación vigente para la prestación de servicios de salud. Por tal motivo se procedió a imponer medida preventiva, consistente en DECOMISO DE MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS, conforme a los dispuesto en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, Resolución 4816 de 2008 Tecnovigilancia, y las normas que conforman el Programa Nacional de Farmacovigilancia de Medicamentos.

Igualmente se comunica que recalcó a la señora MARIA ALEJANDRA MADERA DIAZ que para ofertar y prestar servicios que requieran la intervención de un profesional de la salud, debe realizar el proceso de inscripción en el **REPS**.



Finalmente deseamos manifestarle, que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, orientará sus acciones en la mejora continua, para que sus vigilados brinden una óptima atención en salud a los usuarios.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ALFREDO CORONADO LORA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA GARANTÍA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

Proyectó: C. Silva